

ÁREA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SERVICIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTE

CAMPAÑA DE BANDAS EN MARCHA AÑO 2011

El artículo 44.1 de nuestra constitución por el que se establece que: “Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, encomienda a las Diputaciones Provinciales la cooperación y la prestación de ayuda técnica y económica a los Municipios de su ámbito, consignando a tal fin, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, los créditos necesarios en el Presupuesto Provincial.

Así, esta Diputación es consciente de la gran importancia que para el mantenimiento de la población en nuestros municipios y para el pleno desarrollo de la misma dentro de ellos tiene el fomento de las actividades Culturales en sus múltiples manifestaciones, por lo que considera necesario promover la realización de todas aquellas actividades culturales que de un modo u otro favorezcan dichos objetivos mediante la concesión de ayudas económicas destinadas a tal fin.

Estas Normas regirán la "**Convocatoria de Bandas en Marcha, Año 2011**" cuyo objeto es la regulación de las subvenciones bajo cuyo ámbito de aplicación se concedan. En lo no establecido expresamente en sus disposiciones quedan sujetas a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, al Reglamento de desarrollo la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, a la Ordenanza General de Subvenciones vigente de la Diputación Provincial de Zaragoza, y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo aplicables.

La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, a través del Área de Cultura y Patrimonio anuncia la presente Convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, que se regirá por las siguientes NORMAS:

PRIMERA.- Finalidad y objeto de la subvención. La campaña de Bandas en Marcha tiene como objeto:

- Promover y difundir la música de las bandas de música de los municipios y entidades locales menores de la provincia de Zaragoza.
- Motivar e incentivar a los componentes de las bandas de música.
- Estimular la calidad técnica e interpretativa a través de las actuaciones que se desarrollan en los escenarios distintos al propio municipio y entidad local menor.
- Facilitar el encuentro musical entre las distintas bandas de música y los distintos municipios y entidades locales menores.

Esta campaña tiene como finalidad facilitar el encuentro musical a través de la subvención de los gastos comunes generados por funcionamiento de las bandas de música beneficiarias, en los distintos conciertos que realicen en los distintos municipios y entidades locales menores de la provincia de Zaragoza.

SEGUNDA.- Crédito presupuestario. El crédito para esta convocatoria será el previsto en el ejercicio presupuestario de 2011, y se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 52240/335/462.00.00 para “Bandas en Marcha. Bandas Municipales” y con cargo a la aplicación presupuestaria 52240/335/489.01.00 para “Bandas en Marcha. Entidades Musicales, con una cuantía máxima de 97.000€ y 60.000€, respectivamente que estará condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el momento de la resolución de la concesión o de las obligaciones derivadas de la presente convocatoria en el ejercicio 2011.

En cumplimiento de lo establecido en los Artículos 58.4 y 58.5 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la alteración de la distribución de los créditos de las partidas presupuestarias establecidas no precisará de nueva convocatoria, pero sí será necesario modificar el expediente de gasto antes de la resolución de la Concesión.

Igualmente deberá publicarse la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver el expediente.

TERCERA.- Criterios de valoración.

Una vez recibidas en la Diputación Provincial las solicitudes de los Ayuntamientos y entidades locales menores para la realización de actuaciones de conciertos en su municipio, se procederá a la concesión de hasta un máximo de dos conciertos de bandas de música por municipio, que se asignarán por orden de preferencia según se exprese en la solicitud enviada. En el caso de municipios con barrios alejados de su casco urbano podrán solicitar, además, un concierto por cada uno de estos barrios.

Cuando una Banda de Música haya sido solicitada por más de 5 municipios o entidades locales menores para la realización de conciertos, esta Banda se concederá a aquellos que tengan menor número de habitantes.

Si una vez hecha esta distribución, el crédito presupuestario no es suficiente para la realización de todos los conciertos solicitados, éstos se reducirán a aquellas Bandas que han quedado con mayor número de conciertos y a su vez tienen menor número de componentes músicos, hasta ajustar el presupuesto.

CUARTA.- Beneficiarios

De este programa, que se convoca en régimen de concurrencia competitiva, se podrán beneficiar todas las bandas de música de la Provincia de Zaragoza, excluyendo aquellas que tengan su residencia en Zaragoza Capital, recibiendo por cada concierto 700 euros.

Las bandas de música beneficiarias de esta subvención no podrán percibir otras ayudas por la realización de estos conciertos.

Tras la publicación en el BOPZ de la convocatoria de este Plan, se pondrá a disposición de los Ayuntamientos una relación de las Bandas de Música de la Provincia que se insertará en la página web de DPZ para facilitar a los Ayuntamientos la elección de bandas actuantes.

Cada banda de música podrá beneficiarse con la realización de hasta un máximo de cinco conciertos. La percepción de la ayuda estará condicionada a la satisfactoria celebración del concierto y a la presentación de los justificantes.

Cada municipio o entidad local menor podrá solicitar hasta un máximo de dos conciertos de bandas de música, con la excepción de aquellos que los soliciten para sus barrios, que podrán solicitar un concierto más por cada uno de sus barrios. Si en el municipio o entidad local menor solicitante existe una Banda de Música, ésta no podrá ser solicitada por dicho municipio.

QUINTA.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a lo siguiente:

1. Las ayudas serán compatibles con otras ayudas concedidas por otras entidades para el mismo proyecto, pero en ningún caso el volumen de las mismas podrá superar el coste de la actividad a realizar. A tal efecto se comunicará a la Diputación Provincial de Zaragoza la obtención de otras subvenciones o ayudas propias para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, u otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros.
2. Los beneficiarios deberán acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
3. Realización de la actividad. Los beneficiarios deberán realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarla debidamente ante la Diputación Provincial, así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos que determinan la concesión y disfrute de la misma. Las subvenciones que

reciban los beneficiarios correspondientes a las actuaciones se destinarán a gastos de equipamiento y/o funcionamiento.

4. Al municipio o entidad local menor solicitante de la actuación de una banda de música le corresponde abonar los gastos derivados de la preparación, limpieza y mantenimiento del lugar donde se realiza la actuación, así como los gastos de desplazamiento de los músicos y transporte de instrumentos.
5. Reintegro: Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:
 - a) Haber obtenido la subvención sin reunir los requisitos exigidos.
 - b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
 - c) Incumplimiento de la finalidad y de las condiciones a que estaba sujeta su concesión.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser cobradas con arreglo a los procedimientos establecidos legalmente. Igualmente procederá el reintegro del exceso obtenido por subvenciones o ayudas de Entidades Públicas o particulares sobre el coste total de la actividad desarrollada.

6. Difundir convenientemente y hacer constar en toda información que la actividad está subvencionada por el Área de Cultura y Patrimonio de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.
7. Actuaciones de control: Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación por parte de los Servicios Técnicos Provinciales, a las de control financiero de la Intervención General, así como a los demás previstos en la vigente legislación y específicos del Plan de que se trate.
8. Comunicar al Área de Cultura y Patrimonio cualquier eventualidad en la actividad o programa subvencionado, cuando afecte a tal subvención y en el momento en que aquélla se produzca.
9. Proporcionar toda la información que le sea requerida por los Servicios Técnicos del Área de Cultura y Patrimonio encargados del seguimiento y evolución de las subvenciones

SEXTA.- Procedimiento para la concesión de subvenciones.

Presentación de solicitudes.

Los Ayuntamientos y Entidades Locales menores interesados en la realización de conciertos de bandas de música deberán solicitarlos a través del impreso correspondiente al Anexo I.

Asimismo, tanto las bandas de música independientes como las municipales que deseen participar en la realización de conciertos en los municipios de la provincia, deberán presentar cumplimentado el Impreso correspondiente al Anexo II.

Tanto el ayuntamiento solicitante como la banda actuante deben cumplimentar el certificado de actuación (Anexo III)

Las bandas de música con personalidad jurídica propia deberán presentar, además, el Anexo IV y la fotocopia compulsada del Registro Público en el que está inscrita la entidad musical o certificado del secretario de la banda de música haciendo constar los datos de la inscripción en el Registro Público.

Las solicitudes serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, plaza de España, nº 2, mediante su presentación en el Registro de Entradas de la misma, o por cualquiera de los medios señalados en el art. 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes para acogerse a esta convocatoria será de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de estas normas en el BOPZ, editado informáticamente y de forma simultánea en la página web www.dpz.es Si el último día de plazo fuera sábado, éste finalizará el primer día hábil siguiente.

Cualquier falsedad de los datos presentados dará lugar a la pérdida de la subvención concedida además de otras medidas que para el caso pueda arbitrar la Diputación de Zaragoza.

En el caso de que la documentación aportada por el beneficiario sea incompleta y/o defectuosa, la Diputación podrá requerirle para que en el plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de recepción del requerimiento, se subsanen las deficiencias observadas, entendiéndose que si transcurrido dicho plazo no se remiten los documentos solicitados se procederá al archivo del expediente.

SEPTIMA.- Instrucción y resolución.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, éstas serán tramitadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de concesión de subvenciones y en concreto con el procedimiento establecido en el capítulo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 138 de fecha 19 de junio de 2009.

La instrucción del expediente de concesión de estas subvenciones corresponde al Servicio de Cultura, Juventud y Deportes, que realizará los siguientes trámites, conforme al artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza:

1. Emisión de informe jurídico, suscrito por Técnico de Administración General, Letrado u otro funcionario con capacitación jurídica perteneciente al Grupo A, una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias en la

documentación aportada por los peticionarios, en el que deberá constar expresamente si estos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

2. Informe de las solicitudes desde el punto de vista técnico.
3. Propuesta de concesión de subvenciones por la Comisión Valoradora que estará compuesta por:
 - La Presidenta de la Comisión de Cultura y Patrimonio.
 - Un representante de cada grupo político de la Comisión de Cultura y Patrimonio.
 - El Jefe de Servicio de Cultura, Juventud y Deporte, que ejercerá de secretario, o persona que le sustituya, que deberá ser, en todo caso, un funcionario de Grupo A, perteneciente al Área de Cultura y Patrimonio.
 - El Coordinador de Planes Culturales del Área de Cultura y Patrimonio.
4. La Comisión Valoradora formulará la propuesta de concesión de adjudicación de la subvención debidamente motivada, de acuerdo con los criterios de adjudicación que se especifican en la Norma Tercera.

La cuantía individual máxima que se puede conceder a los beneficiarios no superará la cuantía de 60.000 euros.

5. Propuesta de resolución que será suscrita por el funcionario técnico competente del Servicio Instructor, emitida conforme a lo dispuesto en el Art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
6. Fiscalización previa del Expediente por Intervención General.

La propuesta de resolución será elevada a la Presidencia de la Corporación para que dicte la resolución de concesión o denegación de subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar esta convocatoria será de tres meses contados a partir de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, ampliable mediante Decreto de la Presidencia hasta un máximo de seis meses. La ampliación se hará pública mediante su publicación en el BOPZ. La falta de resolución y notificación en este plazo, producirá efectos desestimatorios.

La resolución de la Convocatoria, que pondrá fin a la vía administrativa, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio .

OCTAVA.- Plazo de ejecución.

- 1.- Bandas de música municipales o de entidades locales menores, excepto las de Zaragoza capital:

Las bandas de música municipales o de entidades locales menores deberán llevar a cabo sus actuaciones entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011. El plazo para justificar finalizará el 28 de febrero de 2012.

2.- Bandas de música con personalidad jurídica propia que tengan su sede social en alguno de los municipios o entidades locales menores de la provincia de Zaragoza.

Las actuaciones objeto de este Plan realizadas por bandas de música independientes deberán llevarse a cabo durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero y 2 de noviembre de 2011. El plazo para justificar finalizará el 15 de noviembre de 2011.

NOVENA.- Pago y justificación de la subvención.

1.- Bandas de música municipales o de entidades locales menores:

La subvención está afectada al cumplimiento de la finalidad para la que se otorga y se entiende aceptada desde el momento de su concesión, por lo que no es necesaria la presentación de ningún documento de aceptación adicional. Del mismo modo, se entenderá en todos los casos automáticamente solicitado el anticipo del 100% de la subvención concedida.

Este anticipo se librará automáticamente a todas las entidades locales que obtengan subvención y no hayan presentado declaración expresa de renuncia.

La renuncia a la subvención concedida deberá efectuarse mediante declaración expresa suscrita por el Alcalde-Presidente de la Entidad Local beneficiario de la subvención en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la resolución de la convocatoria.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Para la justificación de las ayudas concedidas, las bandas municipales y de entidades locales menores deberán remitir a Diputación Provincial de Zaragoza, los siguientes documentos:

La justificación de la subvención concedida se realizará mediante la presentación del Anexo V, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo a la cuenta justificativa simplificada que incluye los siguientes apartados:

- a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- b) Relación clasificada de los gastos relativos a equipamiento y funcionamiento de las bandas de música, con identificación del acreedor y del documento, concepto, fecha e importe.
- c) Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la inversión subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, la carta de pago de reintegro del importe no justificado de la subvención concedida, así como de los intereses derivados de la cantidad no justificada.

Asimismo, deberá presentarse la declaración de actuación (Anexo III).

La antedicha documentación deberá presentarse una vez realizado el gasto objeto de la subvención concedida y en todo caso, antes de la expiración del plazo fijado para justificar.

El plazo de presentación de los justificantes se contará a partir de la fecha de concesión de la subvención y terminará el 28 de febrero de 2012, aceptándose justificantes de gastos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

2.- Bandas de música con personalidad jurídica propia que tengan su sede social en alguno de los municipios de la provincia de Zaragoza.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Para el abono de las ayudas concedidas las bandas de música independientes deberán justificar ante Diputación Provincial de Zaragoza, la realización de la actividad subvencionada de acuerdo con lo siguiente:

La justificación de la subvención concedida se realizará mediante la presentación del Anexo V, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo a la cuenta justificativa simplificada que incluye los siguientes apartados:

- a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Relación clasificada de los gastos relativos a equipamiento y funcionamiento de las bandas de música, con identificación del acreedor y del documento, concepto, fecha e importe.
- c) Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la inversión subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Asimismo, deberá presentarse la declaración de actuación (Anexo III).

La antedicha documentación deberá presentarse una vez realizado el gasto objeto de la subvención concedida y en todo caso, antes de la expiración del plazo fijado para justificar.

El plazo de presentación de los justificantes se contará a partir de la fecha de concesión de la subvención y terminará el 15 de noviembre de 2011.

DÉCIMA.- Normas comunes para la justificación por parte de bandas de música municipales o de entidades locales menores e independientes.

Los documentos justificativos podrán presentarse utilizando los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. De no justificar dentro de este plazo el importe adelantado, el beneficiario deberá reintegrar la cantidad percibida y los correspondientes intereses de demora, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla. Siendo responsable el beneficiario del expediente de reintegro, a que de lugar, por lo declarado en la documentación justificativa.

Antes de que concluya el plazo de presentación de la documentación de justificación se realizará un sorteo en el que se determinarán los beneficiarios que deberán presentar los documentos originales o copias compulsadas de los gastos con los que se ha elaborado la cuenta justificativa simplificada presentada para la justificación de la subvención concedida, el número de expedientes requeridos por el sorteo responderá a la selección de uno de cada diez expedientes presentados. Mediante notificación se les solicitará la documentación de justificación, que deberán aportar en el plazo de 15 días, acompañada de las facturas originales o copias compulsadas de los gastos reflejados en la cuenta justificativa simplificada.

El sorteo se celebrará mediante la generación de un número aleatorio que se corresponderá con uno de los beneficiarios a los que se concedió subvención dentro del Plan, y a partir de él, y ordenados alfabéticamente, determinar uno de cada diez de los relacionados a continuación hasta completar el listado. El resultado del sorteo se comunicará a los beneficiarios que deban presentar todos los documentos justificantes.

La Diputación Provincial podrá recabar la información complementaria que considere necesaria y que pueda completar la valoración de la justificación presentada.

En el caso de que no se justifique la totalidad del presupuesto objeto de la subvención, si se considerase que se ha cumplido la finalidad, se considerará la parte proporcional de la subvención, siendo requisito imprescindible el cumplimiento de las obligaciones reguladas en la norma cuarta.

UNDÉCIMA.- Cuando el Ayuntamiento o entidad local menor solicitante, por causas justificadas, decidiera anular una actuación ya concedida, deberá ponerlo en

conocimiento de la banda de música correspondiente y del Servicio de Cultura de la Diputación Provincial de Zaragoza con la suficiente antelación como para evitar un desplazamiento innecesario. Si la banda de música se presenta en el municipio sin que éste haya comunicado su anulación, se considerará a todos los efectos como una actuación realizada, debiendo el Ayuntamiento solicitante correr con el gasto de la actuación. Se deberá remitir a la Diputación Provincial un informe de la incidencia.

Toda banda de música, una vez concedida su actuación en el municipio o entidad local menor solicitante, queda obligada a presentarse con la plantilla completa, en el municipio, en el día y hora concertado con el Ayuntamiento o Entidad Local Menor beneficiario.

Si por razones justificadas, la banda de música, una vez confirmada la actuación, tuviese necesidad de anularla, deberá comunicarlo al Ayuntamiento o entidad local menor solicitante y al Servicio de Cultura de Diputación Provincial de Zaragoza con una antelación mínima de dos días, salvo causa de fuerza mayor. Cuando la Banda de Música no informara de la anulación de la actuación y, por lo tanto, no se presentara en el municipio o entidad local menor donde tuviese confirmada su actuación, la Diputación Provincial de Zaragoza no pagará dicho concierto y podrá tomar las medidas que al respecto se estimen oportunas.

La Diputación Provincial de Zaragoza no aceptará responsabilidad alguna relativa a daños a personas, instrumentos, equipamiento, vehículos o locales, derivados de las actuaciones de la campaña de Bandas en Marcha o de los desplazamientos que por las mismas se realicen, ni el pago de los derechos de autor a la SGAE.

DUODÉCIMA.- Devolución de la subvención.

Procederá la devolución de la cantidad anticipada, incrementada con los intereses de demora a que hubiere lugar, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificar.
- Haber obtenido la subvención sin reunir los requisitos exigidos por los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión.
- Presentar la justificación fuera del plazo establecido al efecto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Subvenciones y en las normas de esta convocatoria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser cobradas con arreglo a los procedimientos establecidos legalmente. Igualmente procederá el reintegro del exceso obtenido por subvenciones o ayudas de entidades públicas o particulares sobre el coste total de la actividad desarrollada.

Cuando la Entidad Local haya presentado declaración expresa renunciando a la subvención concedida (conforme a lo establecido en la cláusula NOVENA) y la Diputación hubiera librado ya la cantidad que según la resolución de la convocatoria le correspondiera, no devengará intereses legales siempre que se realice la devolución en el plazo de un mes desde su ingreso.

DÉCIMOTERCERA.- El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. A tal efecto, el beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

DÉCIMOQUINTA.- Impugnación de la convocatoria. La presente convocatoria, sus normas y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, ponen fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados por los/as interesados/as directamente, interponiendo recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo dicte, o recurso contencioso – administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero y la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Para cualquier cuestión que plantee la aplicación e interpretación de estas normas, será de aplicación la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Zaragoza y el resto del ordenamiento jurídico que sea aplicable.